



RESOLUCIÓN No. **7032** DE 2023

*“Por la cual se recupera numeración E.164 que había sido asignada a **KIERO IP TELECOMUNICACIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**”*

EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Ley, en especial las previstas en los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución CRC 5050 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante radicado 2021524147 del 9 de noviembre de 2021, la Coordinadora de Relaciónamiento con Agentes de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), en ejercicio de las funciones de Administrador de los Recursos de Identificación¹, inició una actuación administrativa para recuperar la numeración E.164 que había sido asignada a **KIERO IP TELECOMUNICACIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** por presuntamente haberse configurado las causales de recuperación dispuestas en el numeral 6.2.3.2.8 del artículo 6.2.3.2 y el numeral 6.2.3.1.2 del artículo 6.2.3.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Dicho acto administrativo fue comunicado a **KIERO IP TELECOMUNICACIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** a través de correo electrónico del 9 de noviembre de 2021, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de su comunicación, formulara sus observaciones, presentara o solicitara pruebas e informara a la CRC sobre el uso que se le estaba dando a los recursos de identificación asignados. Esa empresa no se pronunció sobre el particular.

2. CONSIDERACIONES DE LA CRC

2.1. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en los numerales 12, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la CRC ostenta la competencia para regular y administrar

¹ Artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016. DELEGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN. Delegar en el funcionario de la Comisión de Regulación de Comunicaciones que haga las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relaciónamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico y al dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.

En efecto, el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, -modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019-, establece como función de esta Comisión, a través de su Sesión de Comisión de Comunicaciones, la de "[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-". A su turno, el numeral 13 del artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009 establece como función de esta Comisión, la de "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Aunado a lo anterior, el Decreto 1078 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*", establece que la CRC "*deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos*".

Por su parte, el artículo 2.2.12.5.3. del Decreto 1078 de 2015 dispone que dicha administración comprende las modificaciones y/o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro de este. Así mismo, el artículo 2.2.12.1.2.5. del Decreto mencionado, establece que los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRC.

En cumplimiento de las funciones descritas, y en los términos previstos en el Decreto 1078 de 2015, la CRC definió los sujetos asignatarios de los recursos de identificación así como los procedimientos para su gestión y atribución transparentes y no discriminatorios, y la recopilación y actualización de los datos relativos a este recurso numérico. Dichas reglas se encuentran contenidas en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016. Así, se establece que la CRC puede, previa actuación administrativa, recuperar los recursos de identificación cuando no se cumplan los criterios de uso eficiente de cada recurso o se incurra en una de las causales de recuperación establecidas para tal fin.

Teniendo claro lo anterior, así como el alcance y propósito de las competencias de la CRC para regular y administrar los recursos escasos, es evidente que, cuando se detecte la presunta configuración de alguna de las causales de recuperación establecidas o el presunto uso ineficiente de algún recurso de identificación asignado, puede adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar, con el fin de recuperar estos recursos numéricos, esto es retirar la autorización de uso de un recurso previamente otorgada a un asignatario, cambiándolo de estado para una posible reasignación futura.

Finalmente, es necesario señalar que, mediante el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se delegó en el funcionario de la CRC que hiciera las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamento con Agentes, las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

2.2. SOBRE EL CASO BAJO ANÁLISIS

Al respecto, resulta oportuno recordar que la actuación administrativa que se resuelve mediante la presente resolución se inició porque al parecer **KIERO IP TELECOMUNICACIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** no cumplía las obligaciones a su cargo como asignatario de los recursos de identificación, y en consecuencia, no cumplía los criterios de uso eficiente de la numeración E.164 que le había sido asignada.

Así, dicha empresa no había presentado los dos (2) últimos reportes del Formato T.5.1 (reportes de los años 2019 y 2020), de la siguiente numeración E.164:

TIPO DE NUMERACIÓN	CANTIDAD	NDC	INICIO	FIN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Telefonía Fija	100	1	3940000	3940099	Bogotá D.C.	Santafé de Bogotá
	100	2	3550000	3550099	Valle del Cauca	Cali
	1000	4	5016000	5016999	Antioquia	Medellín
	100	5	3129900	3129999	Atlántico	Barranquilla
	100	7	5909000	5909099	N. Santander	Cúcuta

Dado que **KIERO IP TELECOMUNICACIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** no se pronunció sobre la actuación administrativa, ni aportó ningún documento que desvirtuara el no reporte de información, la CRC procedió a verificar nuevamente sus sistemas de información, así como los actos administrativos de asignación correspondientes, confirmando que, frente a los recursos mencionados o relacionados en la tabla anterior no se había reportado información alguna en los términos previstos en la Resolución CRC 5050 de 2016.

Debe recordarse que es obligación de los asignatarios facilitar la información de manera veraz, completa y oportuna de los recursos de identificación, que sea solicitada por la Comisión, de manera que se permita una planificación adecuada y una gestión eficiente de los mismos. A pesar de existir una obligación de reporte de información para la numeración E.164 mencionada, **KIERO IP TELECOMUNICACIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** no entregó información alguna sobre el particular a la CRC, configurándose las causales de recuperación dispuestas en el numeral 6.2.3.2.8 del artículo 6.2.3.2, 6.2.3.1.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y el numeral 6.2.3.1.2 del artículo 6.2.3.1. de la misma resolución, por lo que la Comisión procederá con su recuperación.

Ahora bien, dado que se desconoce el estado de implementación y uso de los recursos de identificación recuperados, la Comisión procederá a cambiar el estado de asignado a en reserva por un periodo de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Aunado a lo anterior, debe indicarse que revisado el certificado de existencia y representación legal correspondiente a **KIERO IP TELECOMUNICACIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, la CRC evidenció que dicha sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación, como consta en acta No. 2018-01 del 28 de febrero de 2018 de la asamblea extraordinaria de accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 7578 del libro 9 del registro mercantil.

De esta manera, teniendo en cuenta que la disolución y posterior liquidación de una persona jurídica es un acto que afecta su capacidad jurídica en la medida en que no puede continuar desarrollando el objeto social para el cual fue creada, sino que está obligada a orientar todas sus actividades a lograr la liquidación correspondiente, se ratifica la recuperación efectuada.

Finalmente, resulta necesario mencionar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, dispone como prerrogativa general que durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales, y el interesado contará con la oportunidad de controvertirlas antes de que se dicte una decisión de fondo (Artículo 40).

Sobre el particular la H. Corte Constitucional ha precisado que toda actuación ya sea judicial o administrativa debe ser desarrollada garantizando el derecho al debido proceso, y que una de las manifestaciones de este derecho, es la posibilidad de aportar y controvertir pruebas². No obstante,

² Corte Constitucional. Sentencias C-034/14 y T-095 de 2015, entre otras.

si bien, la CRC le dio a **KIERO IP TELECOMUNICACIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** la oportunidad de presentar sus observaciones, controvertir y presentar pruebas, la Comisión reitera que esa empresa no se pronunció frente a la actuación administrativa.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Recuperar la siguiente numeración E.164 que había sido asignada a **KIERO IP TELECOMUNICACIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** y, en consecuencia, asignarle el estado "en reserva" por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

Numeración Geográfica - E.164 recuperada

TIPO DE NUMERACIÓN	CANTIDAD	NDC	INICIO	FIN
Telefonía Fija	100	601	3940000	3940099
	100	602	3550000	3550099
	1000	604	5016000	5016999
	100	605	3129900	3129999
	100	607	5909000	5909099

ARTÍCULO 2 Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **KIERO IP TELECOMUNICACIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **02 días del mes de enero de 2023.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN FARIÁS FORERO
Coordinador (E) de Relaciónamiento con Agentes

Radicado: 2021524147, 2022202267

Trámite ID: 2883

Elaborado por: Adriana Barbosa/ Camilo Bustamante

Revisado por: Camilo Bustamante